



MUNICIPALIDAD DE CERRITO

Tipo de Presupuestos : 2 Programas de Acción
 Programa : 2 Desarrollo Municipal - Ley N° 3984/10 Royalties y Compensaciones
 Unidad Responsable : Intendencia Municipal
 Presupuesto consolidado a ser financiados con recursos provenientes de Transferencias, conforme a la Ley N° 3984/10 de Royalties y Compensaciones y sus respectivas modificaciones

CÓDIGO						DESCRIPCIÓN	Gs	PRESUPUESTO 2017
Grupo	Sub Grupo	Objeto Gasto	Detalle	F. F.	O. F.			
						TOTAL DE GASTOS		2.366.437.695
						GASTOS CORRIENTES		473.287.539
100						SERVICIOS PERSONALES		224.287.539
	140					Personal Contratado		224.287.539
		144		30	011	Jornales Varios		164.287.539
		145		30	011	Honorarios Profesionales		60.000.000
200						SERVICIOS NO PERSONALES		55.500.000
	230					Pasajes y Viáticos	"	20.000.000
		230		30	011	Pasajes y Viáticos	"	20.000.000
	240					Gastos por servicios de Aseo, Mant. y reparaciones		5.500.000
		240		30	011	Gastos por servicios de Aseo, Mant. y reparaciones		5.500.000
	260					Servicios Técnicos y Profesionales		30.000.000
		260		30	011	Servicios Técnicos y Profesionales		30.000.000
300						BIENES DE CONSUMO E INSUMO		193.500.000
	340					Bienes de Consumo de Oficina e insumos		10.000.000
		340		30	011	Bienes de Consumo de Oficina e insumos		10.000.000
	360					Combustibles y Lubricantes		180.000.000
		360		30	011	Combustibles y Lubricantes		180.000.000
	390					Otros Bienes de Consumo		3.500.000
		390		30	011	Otros Bienes de Consumo		3.500.000
400						GASTOS DE CAPITAL		1.893.150.156
						BIENES DE CAMBIO		40.000.000
	410					Bienes e Insumos del Sector Agropecuario		40.000.000
		410		30	011	Bienes e Insumos del Sector Agropecuario		40.000.000
500						INVERSIÓN FÍSICA		1.453.150.156
	520					Construcciones		818.150.156
		520		30	011	Construcciones		818.150.156
	530					Herramientas Mayores		250.000.000
						Adquisición de Maquinarias, Equipos y		
		530		30	011	Herramientas Mayores		250.000.000
	540					Adquisición de equipos de oficina y computación		65.000.000
		540		30	011	Adquisición de equipo de oficina y computacion		65.000.000
	580					Estudio de Proyectos de Inversión		180.000.000
		580		30	011	Estudio de Proyectos de Inversión		180.000.000
	590					Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores		140.000.000
		590		30	011	Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores		140.000.000
800						TRANSFERENCIAS		400.000.000
						TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO		400.000.000
	870							400.000.000
		871		30	011	Transferencias de Capital al Sector Privado, Varias		400.000.000



Handwritten signature



Handwritten signature



Handwritten signature



Handwritten signature

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 5º Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de ésta Municipalidad, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días (60), después del desembolso para los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional de ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones.

Art. 6º Las Comisiones Vecinales reconocidas por Resolución de la Intendencia Municipal de conformidad con el artículo 65º de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" podrán gestionar y recibir aportes para la consecución de sus objetivos como la realización de obras de interés comunitario y en la prestación de servicios básicos; el desarrollo de actividades de carácter social, cultural y deportivo; cooperación para el cuidado de plazas, parques, playas municipales y

otros lugares de esparcimiento público, así como en los programas de arborización; y otros; debiendo para el efecto garantizar una contrapartida de recursos financieros, materiales y humanos; en las proporciones establecidas en el **Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Comisiones Vecinales**.

Art. 7º De las Comisiones de Desarrollo

- a) Las Asociaciones de Cooperadora Escolar (ACE) deberán ser reconocidas por la respectiva Supervisión de Educación Departamental
- b) Los Comités de Agricultores, Granjeros, Horticultores y afines, deberán obtener el reconocimiento de la respectiva Secretaría del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- c) Las Asociaciones de Artesanos y afines, podrán obtener su personería del Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)
- d) Las Comisiones de Comerciantes e Industriales menores y afines, deberán gestionar sus respectivas habilitaciones del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 8º De los requisitos formales para la concesión de aportes, las comisiones que gestionen los aportes deberán presentar las siguientes documentaciones originales o debidamente autenticadas:

- a) Copia del Acta de Constitución de la Comisión
- b) Disposición legal de reconocimiento de la Comisión
- c) Certificado de antecedentes judiciales y policiales del Presidente y Tesorero de la Comisión
- d) Proyecto de la obra que comprende el plano de localización y plano ejecutivo, computo métrico, presupuesto

Art. 9º Presentación de Rendición de Cuentas



Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las comisiones beneficiadas dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la entrega del aporte, de acuerdo al Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas" (Anexo IV) debidamente llenadas y firmada por el Presidente, Tesorero y avalada por Profesional Contable, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) copias; una para la Intendencia, otra para la Junta Municipal y la última para la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales y tributarias vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por Profesional Contable.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

Art. 10º Las obligaciones exigibles y contabilizadas no canceladas por la Administración Municipal al 31/12/2010 constituirán la Deuda Flotante, que se cancelará a más tardar el último día de febrero del 2011, con el saldo disponible al 31/12/2010 más los ingresos producidos hasta el 27 de febrero del ejercicio en curso, debiendo priorizar los denominados "Gastos Rígidos" del presupuesto 2011; como Servicios Personales, Servicios Básicos, Suministros Necesarios, Servicios de la Deuda y las Transferencias afectadas por disposiciones constitucionales y legales.

Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como Deuda Flotante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior constituirán Obligaciones Pendientes de Pagos del ejercicio anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del Clasificador Presupuestario; previa autorización por Ordenanza de la Junta Municipal y verificación de la legalidad y legitimidad de las deudas por parte de Unidad de Auditoria Institucional.

Art. 11º El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante el cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro, a una eventual salida de fondos, para cancelar una deuda contraída. Esta etapa reserva el crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero. Los informes de las Ejecuciones Presupuestarias elaborados por la Intendencia Municipal deberán incluir la etapa de compromiso.

Art. 12º Conforme con el artículo 22º de la Ley 1535/99, se establecen las (3) etapas de ejecución del presupuesto, iniciándose con la (i) **previsión o compromiso** cuando se asigna en forma específica el crédito presupuestario, (ii) **obligación** cuando ocurre el compromiso de pago originado en un vinculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica; y, finalmente la etapa del (iii) **pago** o egreso cuando se da cumplimiento parcial o total de las obligaciones previamente constituidas como tales. La obligación debe ser simultaneo a la incorporación de bienes y servicios, por en cuanto la etapa de obligación no debe soslayar la recepción del bien o la prestación del servicio.

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS



Art. 13º Los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo.

Art. 14º Los ingresos captados a través de las cajas perceptoras, deberán ser depositados por su importe íntegro, sin deducción alguna; en las cuentas bancarias correspondientes, a partir de su percepción en el plazo establecido en la Resolución CGR N° 328/10 "Por la cual se establecen plazos para el depósito de fondos públicos municipales recaudados por los funcionarios y agentes habilitados para el efecto". La Intendencia Municipal deberá habilitar inexcusablemente además de la cuenta bancaria administrativa proveniente de los recursos genuinos, las cuentas bancarias especiales para los depósitos vía transferencia por red bancaria por el MH, según sean para los aportes por Juegos de Azar, Regalías y Compensaciones o Municipio de Menor Recurso.

Art. 15º El legajo de Rendición de Cuentas de los Ingresos realizados, se compondrá de las siguientes documentaciones establecidas en la Res CGR 653/08 "Que aprueba la Guía Básica de Rendición de Cuentas...":

- a) Constancia de designación del responsable de percibir los Ingresos
- b) Planilla diaria de Ingresos, con el detalle del origen de los mismos, con la firma del Responsable.
- c) Comprobantes de Ingresos pre numerados y en orden cronológico
- d) Nota de Depósito por los Ingresos, por su importe íntegro.

Art. 16º Los recursos provenientes de disponibilidades de caja o saldos de caja al cierre del ejercicio fiscal 2010, con Orígenes del Ingreso y Fuentes de financiamiento de recursos institucionales, una vez cancelada la deuda flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011, constituirán el primer ingreso del año y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes,

de capital o de financiamiento del presente ejercicio fiscal. En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 Servicios Personal. Las ampliaciones presupuestarias que fueran financiadas con estos recursos, deberán asignar como mínimo, una proporción del 70% (setenta por ciento) a gastos de capital o de financiamiento, salvo las previsiones establecidas en las respectivas cartas orgánicas o leyes especiales.

Art. 17º Los saldos iniciales de caja de las distintas fuentes de financiamiento deducida la deuda flotante pagada al 28 de febrero de 2017, deberán ser registrado contable y presupuestariamente en el origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja; independientemente que esté o no presupuestado dichos recursos en el PGM 2017 de Ingresos y Gastos, conforme con las pautas establecidas en la Resolución Anual del Ministerio "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros y patrimoniales, de crédito y deuda pública y de contrataciones públicas para el cierre del ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 1535/99, 3964/2010 y sus reglamentaciones.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Art. 18º Los saldos de caja provenientes del crédito público y de donaciones del ejercicio anterior, deberán programarse a los mismos objetos del gasto originados en los proyectos inicialmente aprobados.

Art. 19º El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Municipalidad, con excepción de los bienes consignados en el Objeto del Gasto 530 del Clasificador Presupuestario, deberá incorporarse como crédito a la Cuenta "Ventas de Activos " y destinados al financiamiento de Gastos de Capital, preferentemente para la renovación del parque automotor institucional.

Art. 20º Las exoneraciones de tributos serán autorizadas por Resolución de la Intendencia Municipal, conforme con los recaudos exigidos en la Ordenanza Tributaria y al Dictamen favorable de la Asesoría Jurídica.

CAPITULO V DE LOS GASTOS

Art. 21º La Intendencia Municipal deberá elaborar y aprobar el **Plan Financiero** establecido en el artículo 186º de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a más tardar el 31 de enero de 2011, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Prioridades fijadas y asignación de recursos autorizados de acuerdo con los gastos rígid y variables programados.
- b) Topes determinados por el Plan Financiero
- c) Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería Institucional
- d) Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería Institucional
- e) Comportamiento de la Deuda Flotante
- f) Ejecución Presupuestaria actualizada al periodo inmediato anterior

Al efecto, la Administración Municipal deberá utilizar los formularios aplicados por el Ministerio de Hacienda y las normas y procedimientos aprobados anualmente por el Poder Ejecutivo.

Art. 22º Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el responsable de la UAF o Tesorero Institucional.

Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en este artículo, sobre la base de los siguientes mecanismos:

- a) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y
- b) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto.

